

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ACEITE MOTOR PARA
LA FLOTA DE AUTOBUSES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA
S.A.U. (MEDIO PROPIO)
EXP 2022/0194**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 en relación con el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el informe justificativo de los extremos que se indican a continuación.

- 1.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
- 2.- CPV Y CLASIFICACIÓN
- 3.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
- 4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL
- 5.- OTROS REQUISITOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO
- 6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- 7.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES
- 8.- DURACIÓN DEL CONTRATO

1.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Dada las características del contrato, por importe y por criterios de adjudicación, se ha seleccionado el procedimiento ABIERTO, pudiendo todo interesado presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, facilitando la libre concurrencia, más competitividad y mayor calidad en la prestación del servicio.

2.- CPV Y CLASIFICACIÓN

CPV

Se ha dejado constancia en el Pliego de Prescripciones Administrativas del CPV correspondiente al objeto del contrato, que es el siguiente:
09211100-2 / Aceites para motores.

CLASIFICACIÓN

De conformidad con el art. 77.1.c) de la Ley 9/2017, no será exigible clasificación.

3.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

De acuerdo con el art. 87 de la Ley 9/2017, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica y financiera requiriendo la presentación de la siguiente documentación:

1º) Declaración Responsable poniendo de manifiesto el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de los Pliegos, computados de fecha a fecha, requiriéndose para cumplir el requisito de solvencia que el volumen anual de negocios del mejor ejercicio declarado iguale o supere el 50% del valor estimado del contrato, esto es que iguale o supere CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS EUROS (108.200,00 €),

Este umbral permite garantizar una aptitud suficiente por parte de los licitadores interesados y un acceso no restrictivo de la licitación, además de ser una cifra proporcional al objeto del contrato.

2º) Acreditación de tener contratado y en vigor un Seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales con un capital mínimo asegurado de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €) mediante la aportación de Certificado emitido por compañía en el que se establezca el período de vigencia del seguro. El adjudicatario deberá tener el seguro en vigor durante toda la vigencia del contrato.

Este seguro garantizará la reparación de eventuales daños o perjuicios ocasionados por la ejecución del contrato.

4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

De acuerdo con el art. 89 de la Ley 9/2017, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia técnica o profesional requiriendo la presentación de la siguiente documentación:

1º) Declaración Responsable con una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de los Pliegos, computados de fecha a fecha, indicando el objeto, importe, la fecha y el destinatario, requiriéndose para cumplir el requisito de solvencia que el importe anual del mejor ejercicio declarado iguale o supere el 50% del valor estimado del contrato, esto es que iguale o supere CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS EUROS (108.200,00 €).

Esta exigencia resulta necesaria y adecuada al objeto del contrato porque es preciso garantizar la experiencia de los operadores en el suministro de aceite de motor. En cuanto al importe exigido, es proporcional al valor estimado y presupuesto del contrato. Estos proyectos, desarrollados en el ámbito citado garantiza la experiencia real de las licitadoras no sólo en la materia objeto del contrato sino en la ejecución de contratos de los referidos con una envergadura suficiente para poder ejecutar de forma óptima el contrato objeto de licitación.

Además, se ha hecho constar la excepción legal de aplicación de este apartado a las empresas de nueva creación.

5.- OTROS REQUISITOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Como acreditación del cumplimiento de **otros requisitos previos de obligado cumplimiento**, se ha exigido:

A. Memoria Técnica con la **descripción de los aceites de motor** a suministrar, acreditando el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en los Pliegos. **En el supuesto en que no quede acreditado que los aceites ofertados cumplen todos los citados requisitos, la oferta quedará automáticamente excluida el procedimiento.**

B. Declaración Responsable poniendo de manifiesto el compromiso de que **el plazo de entrega de los aceites, a contar desde la fecha de pedido, no superará los seis días laborables**, sin perjuicio de que este plazo máximo pueda ser mejorado en la oferta.

C. Declaración Responsable poniendo de manifiesto el compromiso de **mantener, en las propias instalaciones del adjudicatario, de stock de aceite de motor suficiente** para asumir los pedidos de EMT.

D. Declaración Responsable poniendo de manifiesto el **compromiso de designar**, en caso de resultar adjudicatario, un **Gestor de Cuenta Local**, con experiencia de al menos cinco años en la materia, que garantice la adecuada atención, información y resolución de las posibles incidencias relacionadas con el suministro, a quién se pueda dirigir EMT València.

6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Las proposiciones presentadas por las licitadoras serán valoradas con el fin de obtener la oferta más ventajosa, tanto desde un punto de vista económico como cualitativo para conseguir una mayor eficiencia en los resultados.

La totalidad de los criterios son cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, atendiendo así a la preferencia prevista con carácter general en el artículo 146.2 de la Ley 9/2017.

Se valora:

- Con puntuación de 0 a 70 puntos, el menor precio del bidón de 208 litros de aceite de motor.
- Con puntuación de 0 a 5 puntos, el menor precio del análisis fisio-químico de aceite de carácter no gratuito para EMT.

Estos dos primeros criterios supondrán precios más ajustados, con el consiguiente beneficio para EMT.

- Con puntuación de 0 a 15 puntos, el mayor número de análisis fisio-químicos del aceite a realizar sin cargo alguno para EMT, incluido un mínimo de dos en concepto de comprobación de calidad, lo que supondrán un mayor control de la calidad del aceite de motor.
- Con puntuación de 0 a 10 puntos, el menor plazo de entrega de los pedidos, lo que implicará más agilidad en la entrega de los suministros.

7.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES

La relación material directa y la complementariedad entre las prestaciones objeto del contrato configuran una unidad funcional, de tal forma que su ejecución conjunta presenta mayores garantías de adecuación, eficiencia y coordinación. La realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría su correcta y pronta ejecución.

Además, el suministro de aceite obedece a una misma finalidad que es el mantenimiento de toda la flota de autobuses de EMT en perfecto estado para prestar servicio, por lo que la división en lotes dificultaría la optimización del control de la ejecución global del contrato y la coordinación de la ejecución de las prestaciones, además de incrementarse innecesariamente los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes, con encargados diferentes, incidiendo económicamente en el precio del contrato.

Por otra parte, la no división en lotes no se efectúa ni en perjuicio ni en beneficio arbitrarios de algún licitador o tipo de licitador, y tampoco se restringe injustificadamente la competencia.

8.- DURACIÓN DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será de un año a contar desde la fecha que se indique en el mismo, salvo que antes de que expirado ese plazo se agote el presupuesto del contrato, en cuyo caso la vigencia del contrato se extinguirá en ese momento. El contrato admite una única prórroga anual.

La decisión acerca de la duración del contrato obedece al tiempo para el que, a fecha actual, EMT puede prever sus necesidades de aceite de motor, salvaguardando la facultad de EMT de no hacer efectiva la prórroga en función de los resultados del contrato durante el periodo de duración inicial pactada.

En Valencia, a 14 de marzo de 2023

Directora de Contractació